



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisión de Justicia y Derechos Humanos se turnó, para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43 párrafo 1 incisos e) y f), 44 párrafo 2, 45, 46 párrafo 1 y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 23 de noviembre del 2005, y turnada en esa misma fecha, mediante Oficio número HCE/SG/AT-1727, a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Como punto de partida es menester establecer que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La Iniciativa objeto del presente dictamen entraña la expedición de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Tamaulipas, como un ordenamiento que regule la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada en la entidad.

IV. Análisis del contenido.

Los accionantes señalan que la delincuencia organizada en México y en nuestro Estado es uno de los grandes problemas de inseguridad; el fenómeno de la delincuencia puede considerarse desde una perspectiva social y desde otra jurídica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Desde el punto de vista jurídico se considera delincuente a quien “comete una acción o una omisión contraria a la ley vigente”; desde un punto de vista social, se puede decir que el delincuente es quien comete “actos dañosos” para con uno mismo, para sus semejantes o para los intereses morales y materiales de la sociedad.

Mencionan los autores de la Iniciativa, que la delincuencia organizada se puede definir como una agrupación permanente de delincuentes, que tienen una estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados para cometer delitos.

Sus metas son el dinero y el poder, su estructura es vertical y rígida con dos o tres mandos y opera mediante la división de trabajo por células y desarrollan hegemonía sobre determinada área geográfica.

Éstas son solo algunas de sus características; la delincuencia se vale de todos los medios que ponen a su alcance el desarrollo social de la organización, así las formas de trabajo colectivo y el desarrollo tecnológico, como también, los instrumentos de comunicación o traslado de ideas, personas, valores o cosas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Quienes integramos esta dictaminadora, coincidimos con los promoventes en el sentido de que en México, el tema de la Seguridad Pública ha sido fundamental en la esfera legislativa, ésto derivado del incontrolable crecimiento del índice delictivo que se ha dado desde hace ya más de dos décadas, lo cual lastima a nuestra sociedad. Dentro del tema de seguridad pública ha sido importante atacar jurídicamente mediante la implementación de mecanismos eficientes el combate a la delincuencia organizada.

En ese sentido, la delincuencia organizada no es un tema novedoso, toda vez que el ser humano siempre se ha organizado para delinquir, sin embargo, es ahora cuando su organización se ha perfeccionando de tal forma que existen los grandes cárteles de las drogas, o las organizaciones que trafican con órganos humanos o con mujeres y niños, e inclusive, especies de animales en peligro de extinción, todo esto es resultado de la globalización que estamos viviendo, pues ahora es más fácil para ellos mantenerse en comunicación con organizaciones de otros Estados o inclusive de otros países, y es precisamente el querer conocer cómo se están organizando los delincuentes para combatirlos con mayor eficiencia lo que ahora nos interesa.

Ahora bien, el Congreso de la Unión, expidió el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 junio de 2008, por el cual se reformaron, entre otros, el artículo 73 fracción XXI, para establecer los delitos y faltas contra



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.

En el artículo sexto transitorio de la reforma constitucional ya citada, establece lo siguiente:

“Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.”

Así mismo, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, mediante Decreto LVIII-1138, expedido el 15 de diciembre del 2004 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 157, del 30 de diciembre del mismo año, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones, entre otras, el artículo 171 Bis, mismo que también fue adicionado recientemente según Decreto número LX-1134, de fecha 13 de octubre del presente año, el cual prevé la tipificación del delito de delincuencia organizada, conceptuándolo como el acuerdo de tres o más personas para organizarse con el fin de realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos del catálogo de delitos contemplados en dicha disposición, el cual a la letra dice:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“ARTÍCULO 171 Bis.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes previstos por este Código, serán considerados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

Evasión de presos, previsto en el artículo 158 en los casos a que se refiere la segunda parte del artículo 159 y el artículo 160; corrupción de menores e incapaces, previsto en el artículo 192 y 193 segundo párrafo; pornografía infantil, previsto en el artículo 194 Bis; prostitución sexual de menores, previsto en el artículo 194 Ter; lenocinio, previsto por el artículo 199; homicidio calificado, previsto en los artículos 329 y 335; secuestro, previsto por el artículo 391; robo, previsto en el artículo 405 y 407 fracciones I, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; robo de semovientes, previsto en los artículos 410 y 411; y, operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 443 Bis; así también el delito de Trata de Personas, previsto en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.”

Lo anterior, indica que en el Estado ya se encuentra legislado sobre esa materia, por lo cual considerar improcedente la presente acción legislativa no agravia a la sociedad, en virtud de encontrarse prevista y sancionada dicha conducta.

Así mismo, cabe mencionar que el artículo 124 Constitucional, establece la clave del sistema de distribución de competencias entre los Estados de la Federación y ésta, de acuerdo con el cual aquéllas pueden hacer uso de sus facultades que no están expresamente reservadas a dicha Federación.

Lo anterior, se explica considerando que el régimen federal entraña la coexistencia de dos regímenes jurídicos en el mismo territorio, y que, por tanto, es necesario determinar la competencia que corresponde a cada una de las autoridades de dichos regímenes: locales o federales, a fin de que no se contrapongan y provoquen conflictos por su intervención simultánea, o en el mejor de los casos, sucesiva, en materias comunes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tomando como base lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Tamaulipas, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, por lo tanto archívese el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

**DIP. MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ
COVARRUBIAS**

VOCAL

VOCAL

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS

Hoja de firmas del dictamen improcedente, recaído a la iniciativa con proyecto de Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Tamaulipas, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, por lo tanto archívese el expediente relativo como asunto concluido.